



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6633	23/01/2019
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CREFI 2 - 115  
LISOL 1 - 819  
RUNOR 1 - 1442

***"Autoridades de entidades financieras".  
"Capitales mínimos de las entidades finan-  
cieras". "Lineamientos para la gestión de  
riesgos en las entidades financieras". "Ratio  
de cobertura de liquidez". "Ratio de fondeo  
neto estable". Actualización de textos ord***

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia, en función de lo establecido en la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 6475.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone  
Subgerente de Emisión  
de Normas

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión  
y Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

7.1. Empresas que realicen actividades de juegos de azar y apuestas.

El impedimento previsto en los dos últimos párrafos del punto 2.2.4. es de aplicación desde el 28.7.17 respecto de las designaciones de nuevas autoridades y de sus renovaciones.



AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr	
6.	6.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485 y 6111.
	6.3.		"A" 3700	I			1.		Según Com. "A" 5785 y 6304.
	6.4.1.		"A" 3700	I			1.		
	6.4.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485.
	6.4.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485.
	6.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		Según Com. "A" 5485 y 6111.
	6.6.		"A" 6304				2.		
7.	7.1.		"A" 6290				3.		Según Com. "A" 6567. Incluye aclaración interpretativa.



-Índice-

- 6.5. Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones.
- 6.6. Cómputo.
- 6.7. Políticas y procedimientos para la gestión de la cartera de negociación.
- 6.8. Requisitos adicionales para incluir posiciones en la cartera de negociación.
- 6.9. Tratamiento para las posiciones de menor liquidez.
- 6.10. Responsabilidades.
- 6.11. Auditoría interna.

Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

- 7.1. Exigencia.
- 7.2. Límite para las entidades que pertenezcan al Grupo “B”.
- 7.3. Nuevas entidades.

Sección 8. Responsabilidad patrimonial computable.

- 8.1. Determinación.
- 8.2. Conceptos computables.
- 8.3. Criterios relacionados con los conceptos computables.
- 8.4. Conceptos deducibles.
- 8.5. Límites.
- 8.6. Aportes de capital.
- 8.7. Procedimiento.

Sección 9. Bases de observancia de las normas.

- 9.1. Base individual.
- 9.2. Base consolidada.

Sección 10. Agentes de calificación externa (ECAI).

Sección 11. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

- resultados provenientes de la venta de especies clasificadas y medidas a costo amortizado o valor razonable con cambios en ORI.

### 7.2. Límite para las entidades que pertenezcan al Grupo "B".

La exigencia determinada a través de la aplicación de la expresión descrita en el punto 7.1. no podrá superar el 17 % del promedio de los últimos 36 meses –anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia– de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito calculada según lo previsto en la Sección 2.

El límite máximo establecido precedentemente se reducirá a 11 % cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 conforme a la valoración otorgada por la SEFYC, en oportunidad de la última inspección efectuada, respecto de todos los siguientes aspectos: la entidad en su conjunto, sus sistemas informáticos y la labor de los responsables de la evaluación de sus sistemas de control interno.

En los casos en que la entidad financiera cuente en todos los citados aspectos con calificación 1 o 2, el límite máximo disminuirá a 7 %.

A este efecto, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

El límite que corresponda será de aplicación siempre que la entidad financiera no sea sucursal o subsidiaria de un banco del exterior calificado como sistémicamente importante (G-SIB), caso contrario, la exigencia por riesgo operacional se computará al 100 % conforme a lo previsto en el punto 7.1.

### 7.3. Nuevas entidades.

La exigencia mensual de capital mínimo por riesgo operacional correspondiente al primer mes será equivalente al 10 % de la sumatoria de las exigencias determinadas por los riesgos de crédito y de mercado -en este caso, para las posiciones del último día- de ese mes.

A partir del segundo y hasta el trigésimo sexto mes, la exigencia mensual será equivalente al 10 % del promedio de las exigencias determinadas para los meses transcurridos hasta el período de cálculo -inclusive-, resultantes de considerar los riesgos mencionados en el párrafo precedente, conforme a la siguiente expresión:

$$C_{RO_t} = \frac{\sum_{t=1}^n (C_{RC_t} + RM_{p,t})}{n} \times 10\%$$



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Capital mínimo por riesgo operacional.

donde para cada mes t:

$C_{RC,t}$ : exigencia de capital por riesgo de crédito.

$RM_{p,t}$ : exigencia de capital por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes t.

n: número de meses transcurridos hasta el mes de cálculo -inclusive- ( $2 \leq n \leq 36$ ).

Desde el trigésimo séptimo mes, la exigencia mensual se calculará de acuerdo con lo previsto en los puntos 7.1. y 7.2.



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
	6.7. a 6.9.		"A" 5867		1.			
	6.10.		"A" 2461	único	VI		Según Com. "A" 4172.	
	6.11.		"A" 5867		1.			
7.	7.1.		"A" 5272		2.		Según Com. "A" 6327.	
	7.2.		"A" 5737		2.		Según Com. "A" 5746, 6260, 6475 (punto 4.) y 6633.	
	7.3.		"A" 5272		2.		Según Com. "A" 5369, 5580, 5737 y 5867.	
8.	8.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279, 2453, 2793, 2914, 3039, 4172 y 5369 (Anexo I).	
	8.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223, 2227, 4296, (punto 2.), 4576 (punto 1.), 4665, 5369 (Anexo I), 6327, 6396 y 6428.	
	8.2.2.		"A" 5369	I				
	8.2.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223, 2768, 2948, 4172, 4576 (punto 3.), 4665, 4702, 5369 (Anexo I) y "B" 9074.	
	8.3.		"A" 5369	I				
	8.3.1.		"A" 5369	I				
	8.3.2.			"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (puntos 2. a 5.), 4665, 4782 y 5369 (Anexo I).
		ante- último		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.
		último		"A" 5831				
	8.3.2.2.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4665, 5369 (Anexo I) y 5831.	
	8.3.2.7.		"A" 4576		2.		Según Com. "A" 4591 (puntos 2.), 4665, 5369 (Anexo I) y 5831.	
	8.3.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264, 4172, 4576 (puntos 4., 5., 6. y 8.), 4665, 4782 y 5369 (Anexo I).	
	8.3.4.		"A" 5369	I				
	8.3.4.1.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.	
	8.3.4.4.		"A" 5369	I			Según Com. "A" 5831.	
	8.3.5.		"A" 5369	I				
	8.4.1.		"A" 5369	I				
	8.4.1.1.		"A" 4296		2.		Según Com. "A" 4576, 4665, 5369 (Anexo I) y 6327.	
	8.4.1.2.		"A" 2287		3. 3.1. y 3.3.	último	Según Com. "A" 2890, 4172, 5093, 5671 y 5740.	
	8.4.1.3.	1º		"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621, 4172, 5183, 5831 y 6628.
último			"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172 y 6327.	



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
11.	11.1.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	11.2.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	11.3.		"A" 5369		8.		Según Com. "A" 5580.
	11.4.		"A" 5700		4.		Según Com. "A" 5831 y 6502.
	11.5.		"A" 5831				





-Índice-

Sección 6. Gestión del riesgo operacional.

- 6.1. Conceptos.
- 6.2. Responsabilidades.
- 6.3. Proceso de gestión del riesgo operacional.

Sección 7. Gestión del riesgo de titulización.

- 7.1. Consideraciones generales.
- 7.2. Proceso de gestión del riesgo de titulización.
- 7.3. Operaciones relacionadas con las titulizaciones.
- 7.4. Riesgos residuales.
- 7.5. Transparencia.

Sección 8. Gestión del riesgo de concentración.

- 8.1. Conceptos.
- 8.2. Situaciones que pueden originar concentraciones de riesgo.
- 8.3. Marco para la gestión del riesgo de concentración.
- 8.4. Proceso de gestión del riesgo de concentración.
- 8.5. Pruebas de estrés. Responsabilidades.
- 8.6. Transparencia.

Sección 9. Gestión del riesgo reputacional.

- 9.1. Conceptos.
- 9.2. Proceso de gestión del riesgo reputacional.
- 9.3. Transparencia.

Sección 10. Gestión del riesgo estratégico.

- 10.1. Concepto.
- 10.2. Proceso de gestión del riesgo estratégico.
- 10.3. Responsabilidades.
- 10.4. Transparencia.

Sección 11. Realización de pruebas de estrés.

- 11.1. Conceptos.
- 11.2. Lineamientos.

Tabla de correlaciones



LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
6.	6.1.3.		"A" 4793				
	6.2.	1°	"A" 4793				
		2°	"A" 4793				Según Com. "A" 4854, 5203 y 5398.
	6.2.1.		"A" 4793				Según Com. "A" 5203, 5398 y 6603.
	6.2.2.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854 y 5203.
	6.2.3.		"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.
	6.2.4.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854 y 5203.
	6.3.	1°	"A" 4793				Según Com. "A" 5203 y 5398.
	6.3.1.		"A" 4793				Según Com. "A" 5398.
	6.3.2.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854, 5203 y 5398.
6.3.3.		"A" 4793				Según Com. "A" 4854, 5203 y 5398.	
7.	7.1.		"A" 5398				Según Com. "A" 6327.
	7.2.		"A" 5398				
	7.3.		"A" 5398				
	7.3.3.		"A" 5398				Según Com. "A" 6433.
	7.4.		"A" 5398				
	7.5.		"A" 5398				
8.	8.1.		"A" 5398				
	8.2.		"A" 5398				
	8.3.		"A" 5398				
	8.4.		"A" 5398				
	8.5.		"A" 5398				
	8.6.		"A" 5398				
9.	9.1.		"A" 5398				
	9.2.		"A" 5398				
	9.3.		"A" 5398				
10.	10.1.		"A" 5398				
	10.2.		"A" 5398				
	10.3.		"A" 5398				
	10.4.		"A" 5398				
11.	11.1.		"A" 5203				
	11.2.		"A" 5203				Según Com. "A" 5398.



B.C.R.A.

TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE  
"RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ"

-Índice-

Sección 8. Base de observancia.

8.1. Base individual.

8.2. Base consolidada.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Consideraciones generales.

### 1.1. Alcance.

Las entidades financieras que pertenezcan al Grupo “A” según lo previsto en el punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, deberán cumplir las presentes disposiciones.

A los efectos de estas disposiciones, las entidades que pertenezcan al Grupo “A” serán consideradas como “bancos internacionalmente activos”.

### 1.2. Objetivo.

Las entidades financieras deberán contar con un adecuado fondo de activos líquidos de alta calidad (FALAC o “stock of high-quality liquid assets –HQLA–”) que estén “libres de restricciones” –conforme a la definición prevista en el punto 2.1.2.–, compuesto por efectivo o activos que puedan convertirse en efectivo –monetizados– en forma inmediata con poca o nula pérdida de su valor de mercado, a fin de cubrir sus necesidades de liquidez durante un período de 30 días en el escenario de estrés descrito en el punto 1.4. El citado fondo deberá permitir a las entidades, como mínimo, afrontar los problemas de liquidez hasta el trigésimo día de ese período.

Las entidades financieras deberán prever los posibles descalces en los flujos de efectivo que puedan surgir dentro del citado período y garantizar la disponibilidad de suficientes activos líquidos de alta calidad para cubrirlos, teniendo en cuenta que el momento en que las entradas y salidas de fondos ocurrirán puede ser incierto. Asimismo, deberán vigilar y controlar activamente las exposiciones al riesgo de liquidez y las necesidades de financiación de cada una de sus sucursales en el exterior y subsidiarias, así como del conjunto económico, teniendo en cuenta las limitaciones de índole jurídica, regulatoria y operativa en la capacidad de transferir liquidez.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras deberán realizar sus propias pruebas de estrés para determinar el nivel de liquidez que deben mantener –por encima del mínimo regulatorio previsto en estas disposiciones– empleando a ese efecto otros escenarios –susceptibles de generar dificultades en sus actividades– que consideren un período superior a 30 días.

### 1.3. Valor mínimo del ratio de cobertura de liquidez.

#### 1.3.1. En ausencia de escenario de estrés financiero.

El ratio de cobertura de liquidez (LCR) deberá –en todo momento– ser mayor o igual a 1; es decir, el fondo de activos líquidos de alta calidad no deberá ser inferior a las salidas de efectivo netas totales.



B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE  
"RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5693		3.		Según Com. "A" 6209, 6475 y 6633.
	1.2.		"A" 5693	único	1.1.		
	1.3.		"A" 5693	único	1.2.		
	1.4.		"A" 5693	único	1.3.		
	1.5.		"A" 5693	único	1.4.		
	1.6.		"A" 5693	único	1.5.		
	1.7.		"A" 5693	único	1.6.		
2.		1° y 2°	"A" 5693	único		1° y 2°	
	2.1.		"A" 5693	único	2.1.		
	2.2.		"A" 5693	único	2.2.		Según Com. "A" 6241 y 6327.
3.	3.1.		"A" 5693	único	3.1.		
	3.2.		"A" 5693	único	3.2.		
	3.3.		"A" 5693	único	3.3.		
4.	4.1.		"A" 5693	único	4.1.		
	4.1.1.		"A" 5693	único			Según Com. "A" 6004.
	4.2.		"A" 5693	único	4.2.		
	4.2.1.		"A" 5693	único	4.2.		Según Com. "A" 6431 y 6586.
	4.2.2.		"A" 5693	único	4.2.		
	4.2.3.		"A" 5693	único	4.2.		
	4.2.4.		"A" 5693	único			Según Com. "A" 6004.
	4.3.		"A" 5693	único	4.3.		
	4.4.		"A" 5693	único	4.5.		
	4.4.2.1.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.
	4.4.5.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.
	4.4.6.1.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.
	4.4.6.2.		"A" 5693	único	4.5.		
4.4.6.3.		"A" 5693	único	4.5.		Según Com. "A" 6004.	
5.	5.1.		"A" 5693	único	5.1.		
	5.2.		"A" 5693	único	5.2.		
6.	6.1.		"A" 5693	único	6.1.		
	6.1.4.2.		"A" 5693	único	6.1.		Según Com. "A" 6008.
	6.1.4.11.		"A" 5693	único	6.1.		Según Com. "A" 6004 y 6008.
7.	6.2.		"A" 5693	único	6.2.		
	7.1.		"A" 5693	único	7.1.		
8.	7.2.		"A" 5693	único	7.2.		
	8.1.		"A" 5693	único	8.1.		
	8.2.		"A" 5693	único	8.2.		



-Índice-

Sección 1. Consideraciones generales.

- 1.1 Alcance.
- 1.2 Objetivo.
- 1.3. Determinación del NSFR.
- 1.4. Valor mínimo del NSFR.
- 1.5. Frecuencia de cálculo e información.

Sección 2. Monto Disponible de Fondo Estable (MDFE).

- 2.1. Determinación del MDFE.
- 2.2. Criterios.
- 2.3. Categorías.

Sección 3. Monto Requerido de Fondo Estable (MRFE) para activos y exposiciones fuera de balance.

- 3.1. Determinación del MRFE.
- 3.2. Criterios.
- 3.3. Categorías.
- 3.4. Exposiciones fuera de balance.

Sección 4. Activos y pasivos interdependientes.

Sección 5. Factores.

- 5.1. Factores de Fondo Estable Disponible (FED).
- 5.2. Factores de Fondo Estable Requerido (FER).

Sección 6. Bases de observancia.

- 6.1. Base individual.
- 6.2. Base consolidada.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE
	Sección 1. Consideraciones generales.

### 1.1. Alcance.

Las entidades financieras que pertenezcan al Grupo “A” según lo previsto en el punto 4.1. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras” –considerados bancos internacionalmente activos–, deberán cumplir las presentes disposiciones.

A los efectos de estas normas, el término “sector financiero” comprende a las entidades financieras, cambiarias, aseguradoras, agentes regulados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) –o autoridad equivalente del exterior– y los fiduciarios de fideicomisos no financieros.

### 1.2. Objetivo.

El ratio de fondeo neto estable (NSFR) tiene como objetivo que las entidades financieras puedan financiar sus actividades con fuentes suficientemente estables para mitigar el riesgo de futuras situaciones de estrés originadas en su fondeo.

Al requerir a las entidades financieras que mantengan un perfil de fondeo estable en relación con la composición de sus activos y operaciones fuera de balance, el NSFR limita la excesiva dependencia respecto del fondeo mayorista de corto plazo, promueve una mejor evaluación del riesgo de fondeo de las partidas dentro y fuera de balance y favorece la estabilidad de las fuentes de fondos.

Las definiciones de los conceptos contenidos en el NSFR son análogas a las previstas en las normas sobre “Ratio de cobertura de liquidez”, excepto que se establezca explícitamente en estas disposiciones otra definición.

### 1.3. Determinación del NSFR.

El NSFR se define como el cociente entre el monto disponible de fondeo estable y el monto requerido de fondeo estable:

$$\text{NSFR} = \frac{\text{MDFE}}{\text{MRFE}}$$

donde:

**MDFE** (Monto disponible de fondeo estable): es la parte del capital y de los pasivos de la entidad financiera –computados conforme a lo previsto en la Sección 2.– que se espera estén disponibles durante un período de un año.

**MRFE** (Monto requerido de fondeo estable): es el monto de fondeo necesario durante ese período –computado conforme a lo previsto en la Sección 3.–, que está en función de la liquidez y plazo residual de los activos de la entidad y de sus compromisos fuera de balance.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "RATIO DE FONDEO NETO ESTABLE"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 6306				Según Com. "A" 6475 y 6633.
	1.2.		"A" 6306				
	1.3.		"A" 6306				
	1.4.		"A" 6306				
	1.5.		"A" 6306				
2.	2.1.		"A" 6306				
	2.2.		"A" 6306				
	2.3.		"A" 6306				
3.	3.1.		"A" 6306				
	3.2.		"A" 6306				
	3.3.		"A" 6306				
	3.4.		"A" 6306				
4.			"A" 6306				
5.	5.1.		"A" 6306				
	5.2.		"A" 6306				
6.	6.1.		"A" 6306				
	6.2.		"A" 6306				